

«Personas»; artículo ciento diez, «Sueldos», sesenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta pesetas, de las que diecinueve millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta pesetas se aplicarán al servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento dieciséis-doscientos uno, «Haber de tropa», y cuarenta y seis millones nueve mil setecientos veinte pesetas al servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento trece-doscientos dos «Fuerzas en el África Occidental Española»; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta «Distintas locomoción y traslados»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-doscientos uno, diecisiete millones doscientas ochenta mil trescientas diez pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», ochenta y un millones trescientas diecisiete mil pesetas, de las que treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas se aplicarán al concepto trescientos once-doscientos uno, «Material de Cuerpos Armados y Servicios», y cuarenta y un millones setecientos diecisiete mil pesetas al concepto trescientos doce-doscientos uno, «Combustibles y repuestos para automóviles»; al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales, Subsistencias hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales» diecisiete millones doscientas cincuenta y seis mil ochocientos veinticinco pesetas con ochenta céntimos, de las que trece millones doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con ochenta céntimos corresponden al concepto trescientos veintiuno-doscientos uno, «Servicio de Subsistencias», y cuatro millones ochenta mil trescientas setenta y cinco pesetas al concepto trescientos veintidós-doscientos uno, «Servicios de Hospitales»; al repetido capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veintiséis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos, de las que seis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos se aplicarán al concepto trescientos cincuenta y dos-doscientos uno, «Fondo de atenciones generales», y veinte millones de pesetas al concepto trescientos cincuenta y cinco-doscientos uno, «Servicio de Transportes», y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto seiscientos veintiuno-ciento uno, treinta y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 120/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 142.700.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a reintegrar un anticipo de Tesorería otorgado en 1959 para obras del Plan Badajoz.

Se encuentra pendiente de reintegro al Tesoro Público el importe de un anticipo efectuado por el mismo al Ministerio de Obras Públicas en mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la realización y pago de obras incluidas en el Plan Badajoz, cuyo importe habría de cubrirse en definitiva con fondos procedentes de ayudas exteriores que no le fueron luego atribuidas por no permitirlo así el carácter de los trabajos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco cuarenta y dos millones setecientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto setecientos doce-trescientos veintiséis, subconcepto adi-

cional, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve para obras del Plan Badajoz.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 121/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 37.143.725,72 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer los gastos ocasionados durante 1960 por la formación de paracaidistas y los que origine la misma atención durante 1961.

Durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y el actual se ha adiestrado en la Escuela «Méndez Parada», afecta al Ministerio del Aire, un considerable número de paracaidistas, originando gastos a cargo de aquella, que deben ser reintegrados por el Ministerio del Ejército; pero como se da la circunstancia de que no cuenta en su Presupuesto con crédito destinado a ello, resulta indudable la necesidad de habilitarle uno de carácter extraordinario que expresamente autorice dicho pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesetas con setenta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil doscientos uno, «Instrucción, enseñanza, bibliotecas y museos»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer cuantos gastos ocasione la formación de paracaidistas del Ejército de Tierra en la Escuela «Méndez Parada», del Ministerio del Aire, y de cuya suma diecisiete millones quinientas setenta y ocho mil trescientas noventa pesetas con treinta y dos céntimos servirán para liquidar los gastos de esta índole del año mil novecientos sesenta y el resto, de diecinueve millones quinientas sesenta y cinco mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, para pago de las mismas atenciones en el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 122/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.121.635 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer el segundo desembolso de las acciones suscritas por España de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Acordado por la Asamblea de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E., en su reunión de trece de junio del año en curso, el desembolso del treinta por ciento de las acciones suscritas, corresponde a España satisfacer la suma de veintisiete millones ciento veintitán mil seiscientos treinta y cinco pesetas, contravalor de aquel porcentaje sobre los treinta títulos de que es suscriptor.

Para hacer frente a esta obligación se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, toda vez que, por no ser conocida al momento de formular el Presupuesto en vigor, no existe en éste dotación alguna que permita su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,